

**22068** *ORDEN de 22 de julio de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Fontalva, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Fontalva, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-47081799, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando: Que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando: Que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 3.830 de inscripción.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto de Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente, gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto están afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 22 de julio de 1988.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**22069** *ORDEN de 22 de julio de 1988 por la que se conceden a la Empresa «Electra de Logroño, Sociedad Anónima», y siete Empresas más, los beneficios fiscales que establece la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía.*

Vistos los informes favorables de fechas 17 y 21 de junio y 4 de julio de 1988, emitidos por la Dirección General de la Energía, dependiente del Ministerio de Industria y Energía, a los proyectos de ahorro presentados por las Empresas que al final se relacionan, por encontrarse el contenido de los mismos en lo indicado en el artículo 2.º de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía;

Resultando que los expedientes que se tramitan a efectos de concesión de beneficios se han iniciado en la fecha que figura en el apartado quinto de esta Orden, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios, España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas, de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados;

Vistos la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía; Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo), y demás disposiciones reglamentarias,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 872/1982, de 5 de marzo, y artículos 11 y 15 de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, sobre Conservación de Energía, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo y a las específicas del régimen que deriva de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Reducción del 50 por 100 de la base imponible del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los actos y contratos relativos a los empréstitos que emitan las Empresas españolas y los préstamos que las mismas concierten con organismos internacionales o Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Dos. Al amparo de lo dispuesto en el artículo veinticinco, c), uno, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, bonificación del 95 por 100 de la cuota que corresponda a los rendimientos de los empréstitos que emitan y de los préstamos que concierten con organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras, cuando los fondos obtenidos se destinen a financiar exclusivamente inversiones con fines de ahorro energético o de autogeneración de electricidad.

Este beneficio solamente será aplicable en aquellos periodos de tiempo en que el sector económico al que va dirigido la inversión para el ahorro energético o la autogeneración de electricidad, se encuentre comprendido dentro de los sectores que, en su caso, autorice el Gobierno en aplicación del artículo 198 del Real Decreto 2613/1982, de 15 de octubre.

Tres. Al amparo de lo previsto en el artículo trece, f), dos, de la Ley 61/1978, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, se considerará que las amortizaciones de las instalaciones sustituidas o de las pérdidas sufridas en su enajenación, conforme a un plan libremente formulado por la Empresa beneficiaria, cumplen el requisito de efectividad.

Cuatro. Las inversiones realizadas por las Empresas incluidas en el artículo segundo y cuyos objetivos queden dentro de lo expresado en el artículo primero de la presente Ley tendrán igual consideración que las previstas en el artículo 26 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en aquello que les sea aplicable. Esta deducción se ajustará en todos los detalles de su aplicación a la normativa de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Cinco. Exención de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial a que diera lugar la realización de actividades comprendidas en la presente Ley, durante los cinco primeros años de devengo del tributo.

Seis. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados se conceden por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su modificación o supresión por aplicación, en su caso, del artículo 93, 2, del Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea, al que se encuentra adherido el Reino de España por el Tratado de 12 de junio de 1985.

Segundo.-La efectividad de la concesión de los beneficios recogidos en el apartado primero quedará condicionada a la formalización del convenio a que se refiere el artículo 3.º, uno, de la Ley 82/1980, de 30 de diciembre, entrando en vigor a partir de la fecha de firma del citado convenio.

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Quinto.-Relación de Empresas:

«Electra de Logroño, Sociedad Anónima» (CE-561). NIF: A-26.005.929. Fecha de solicitud: 22 de septiembre de 1987. Proyecto de «Minicentral hidroeléctrica de Salto del Cortijo», en el río Ebro, término municipal de Fuenmayor y El Cortijo (Logroño), con una inversión de 622.374.000 pesetas, y una producción media esperable de 23.154 Mwh/año.

Ayuntamiento de Mollo (CE-580). NIF: P-17.114001. Fecha de solicitud: 23 de noviembre de 1987. Proyecto de «Aprovechamiento hidroeléctrico del río Ritort», ubicado en el término municipal de Mollo (Gerona), con una inversión de 96.931.958 pesetas, y una producción media esperable de 2.289 Mwh/año.

«Compañía Electra Pirvel, Sociedad Anónima» (CE-585). NIF: A-30.190.495. Fecha de solicitud: 12 de agosto de 1987. Proyecto de «Minicentral hidroeléctrica de Veral-1» en el río Veral, término municipal de Ansó (Huesca), con una inversión de 390.481.726 pesetas y una producción media esperable de 19.987 Mwh/año.

«Iberica de Energías, Sociedad Anónima» (CE-582). NIF: A-78.071.214. Fecha de solicitud: 26 de agosto de 1987. Proyecto de «Minicentral hidroeléctrica de Cabos» en el río Deva y arroyo Barreiros, término municipal de La Cañiza (Pontevedra), con una inversión de 269.744.613 pesetas, y una producción media esperable de 11.833 Mwh/año.

Héctor García Rodríguez (CE-577). DNI: 4.433.604-D. Fecha de solicitud: 22 de septiembre de 1987. Proyecto de «Aprovechamiento hidroeléctrico en el río Hija», ubicado en el término municipal de Hermandad de Campoo de Suso (Cantabria), con una inversión de 210.134.199 pesetas, y una producción media esperable de 8.825 Mwh/año.

Ayuntamiento de Grañén (Huesca) (CE-648). NIF: P-2216200-B. Fecha de solicitud: 12 de junio de 1986. Proyecto de «Construcción de la minicentral hidroeléctrica Balsa de la Rambla», ubicada en el término municipal de Grañén (Huesca), con una inversión de 60.695.820 pesetas, y una producción media esperable de 1.945 Mwh/año.

«Compañía Electra Pirvel, Sociedad Anónima» (CE-586). NIF: A-30.190.495. Fecha de solicitud: 20 de agosto de 1987. Proyecto de «Minicentral hidroeléctrica de Veral 2» en el río Veral, término municipal de Ansó (Huesca), con una inversión de 260.852.336 pesetas, y una producción media esperable de 8.440 Mwh/año.

«Fuerzas Hidroeléctricas del Segre, Sociedad Anónima» (CE-583). Fecha de solicitud: 23 de octubre de 1987. NIF: A-25.064.700. Proyecto de «Minicentral hidroeléctrica de Valltoba» en el río Durán, término municipal de Maranges (Gerona), con una inversión de 143.472.978 pesetas, y una producción media esperable de 3.300 Mwh/año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de julio de 1988.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos. Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**22070** *ORDEN de 26 de julio de 1988 por la que se autoriza su inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Seguros Caja de Ronda Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-637), y se le autoriza para operar en el ramo de Vida.*

Ilmo. Sr.: Examinado el escrito de la Entidad «Seguros Caja Ronda Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de 2 de agosto de 1984, del Reglamento sobre Ordenación del Seguro Privado, así como autorización para operar en el ramo de Vida en su modalidad Póliza Colectiva de Seguros Individuales de Pensiones Interpensiones, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos asimismo los informes favorables de los servicios correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado aprobándole al propio tiempo Estatutos sociales, base técnica y plan financiero, condiciones particulares, certificado individual y boletín de adhesión de la póliza colectiva de seguros individuales de pensiones interpensiones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de julio de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**22071** *ORDEN de 27 de julio de 1988 por la que se aprueba la cesión total de las carteras que le hacen las Entidades «Insurance Company of North America» (E-42) y «Hartford Fire Insurance Company» (E-91) a la Entidad «Cigna Insurance Company of Europe, Sociedad Anónima/N.V.» (E-96).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Cigna Insurance Company of Europe, Sociedad Anónima/N.V.», en solicitud de aprobación de la cesión total de sus carteras carteras que le hacen las Entidades «Insurance Company of North America» (E-42) y «Hartford Fire Insurance Company», para lo cual ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, la escritura de cesión total debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la cesión total de cartera de las Entidades citadas a la «Cigna Insurance Company of Europe, Sociedad Anónima/N.V.», realizada conforme determina la legislación vigente sobre ordenación de los seguros privados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**22072** *ORDEN de 27 de julio de 1988 por la que aprueba la fusión de «La Actividad Humanitaria, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros» (C-1), «Seguros Nuestra Señora de Covadonga, Sociedad Anónima» (C-179), e «Hijos de Juan Noblejas, Sociedad Anónima» (C-236), y declarar la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de las Entidades «Nuestra Señora de Covadonga, Sociedad Anónima», e «Hijos de Juan Noblejas, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «La Actividad Humanitaria, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», en solicitud de aprobación de la fusión por absorción con las Entidades «Seguros Nuestra Señora de Covadonga, Sociedad Anónima», y «Hijos de Juan Noblejas, Sociedad Anónima», siendo la primera la absorbente y las segundas las absorbidas, con la baja de estas últimas del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, para todo lo cual ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, la escritura de fusión debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha resuelto:

Uno. Aprobar la fusión por absorción de las Entidades citadas, realizada conforme determina la legislación vigente sobre ordenación del Seguro Privado.

Dos. Declarar la extinción y eliminación del Registro Especial de Entidades Aseguradoras de las Entidades «Seguros Nuestra Señora de Covadonga, Sociedad Anónima», y «Hijos de Juan Noblejas, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**22073** *ORDEN de 27 de julio de 1988 por la que se autoriza para operar en el ramo de Accidentes, a la Entidad «Postal Seguros Generales» (C-625).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Postal Seguros Generales, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Accidentes (número 1 de los clasificados en la Orden de 7 de septiembre de 1987) en las modalidades Individual y Colectivo, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los informes favorables de los servicios correspondientes de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio, ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada aprobándole al propio tiempo condiciones generales, particulares y cláusulas especiales del Seguro de Accidentes, solicitud de Seguro, certificado individual para accidentes colectivos, boletín de adhesión para accidentes colectivos, bases técnicas, tarifa y plan financiero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1988.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

**22074** *ORDEN de 28 de julio de 1988 por la que aprueba la fusión por absorción de la Entidad «Instituto Español, Sociedad Anónima» (absorbente), con las Entidades «La Previsión de la Clínica España, Sociedad Anónima», «Organización Sanitaria Nuestra Señora del Rosario, Sociedad Anónima» y «Sanatorio Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Sociedad Anónima» (absorbidas), con las bajas de éstas del Registro Especial de Entidades Aseguradoras.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Instituto Español, Sociedad Anónima», ha solicitado la aprobación de la fusión por absorción con las Entidades «La Previsión de la Clínica España, Sociedad Anónima», «Organización Sanitaria Nuestra Señora del Rosario, Sociedad Anónima», y «Sanatorio Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Sociedad Anónima», siendo la primera la absorbente y las demás las absorbidas, con las bajas de éstas del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, para todo lo cual ha presentado la documentación pertinente.

Vistos el informe favorable de la Sección correspondiente de ese Centro directivo, la escritura de fusión debidamente inscrita en el Registro Mercantil, y a propuesta de V. I.,